

ACTA 82

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83310
Postulado	Argemiro de Jesús Pimienta Giraldo
Fecha/Hora	Martes, 24 de mayo de 2016. 3:08 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Argemiro de Jesús Pimienta Giraldo, C.C. 98.482.818 de Sopetrán - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí,
Defensor: César Augusto Gallego Arismendy, C.C. 98.489.347 de Bello - Antioquia y T.P. 118019 del C.Sup.J., cgallego@defensoria.edu.co; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, edificio José Félix de Restrepo, piso 5, oficina 518, Medellín, 384 16 00 extensión 6550; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García, luigiraldo@defensoria.edu.co, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó al Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otros representantes de víctimas sin que hasta el

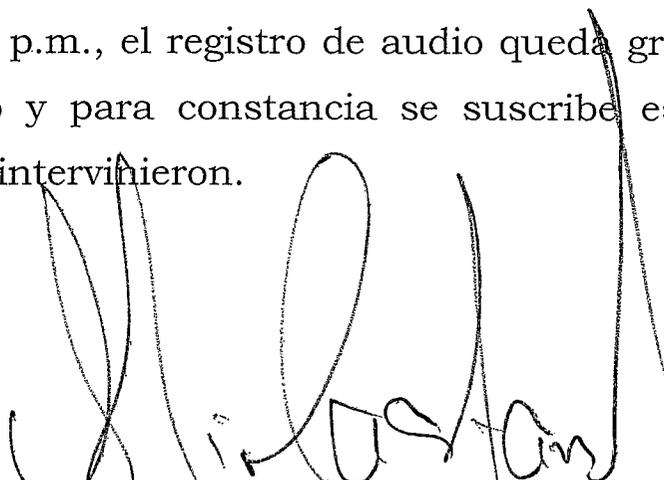
momento hayan comparecido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

El Magistrado fue informado por sus empleados que el defensor no cuenta con la documentación necesaria para sustentar la solicitud, por lo que se le otorgó el uso de la palabra al bloque de la defensa para que corroborara dicha información, en tal sentido, el defensor manifestó que efectivamente no se cuenta con los elementos probatorios para acreditar el segundo requisito exigido por la ley 975 de 2005, en su artículo 18A, por lo tanto, solicitó la suspensión de la diligencia.

El Magistrado accedió a lo solicitado, por lo que suspendió la diligencia y no se reanuda hasta tanto el bloque de la defensa, bien sea el postulado o el defensor, la soliciten nuevamente.

Esta decisión quedó notificada en estrados, y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, la Magistratura declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:16 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 82 del 24 de mayo de 2016.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado

Argemiro Pimienta
ARGEMIRO DE JESÚS PIMIENTA GIRALDO
Postulado



CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY
Defensor



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas

